



TRIBUNAL ELECTORAL
PROVINCIA DE MISIONES

"2019 - AÑO DE IGUALDAD DE LA MUJER
Y EL HOMBRE EN LA SOCIEDAD MISIONERA"

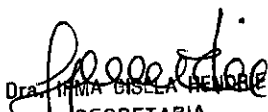


GESTION
DE LA CALIDAD

RI: 9000 - 3854
ISO 9001:2015



ACTA ACUERDO MIL VEINTINUEVE: En la Ciudad de Posadas, Capital de la Provincia de Misiones, a los 13 días del mes Junio del año dos mil diecinueve se reúnen en el Salón de Acuerdos del Tribunal Electoral de la Provincia de Misiones; el Señor Presidente, Dr. Roberto Rubén Uset, los Señores Vocales, Dres. Carlos Jorge Giménez y Andrés Poujade, todos ante mí, Secretaria Electoral Dra. Irma Gisela Hendrie. VISTO: los autos caratulados “EXPTE. N° 32 /2019 -DECRETO 130/19 - PODER EJECUTIVO PROVINCIAL S/ CONVOCATORIA ELECCIONES GENERALES PROVINCIALES 2019” y considerando, los guarismos arrojados en el Escrutinio Definitivo celebrado con motivo del proceso electoral del pasado día 02 de Junio del corriente año, los cuales fueron aprobados mediante Acta Acuerdo 1028/19 y notificados a la totalidad de las fuerzas políticas participantes del mismo, y que a la fecha se encuentran firmes y consentidos, corresponde a éste Tribunal, tratar mediante el presente Acta Acuerdo la adjudicación y proclamación de los electos; en efecto, llegado a este punto este Tribunal en su actual conformación procede a la determinación de la adjudicación de los cargos sometidos a elección. Que el art. 48 de la Constitución Provincial, impone las características que debe regir al sistema electoral, las cuales devienen receptadas por la Ley XI-6, que impone el sistema D'Hont, el cual tiene la particularidad de permitir la representación de la/s minoría/s, bajo condición de alcanzar la cifra repartidora que emerge del cálculo estipulado en el Art. 157 del mismo texto normativo, el cual se realiza al finalizar el escrutinio definitivo. Que, sin embargo, el art. 48 de la Constitución Provincial también dispone en su inc. 5), que el sistema electoral que por ley se disponga, debe prever para la conformación de los cuerpos colegiados, bajo pena de nulidad, la representación de la minoría o minorías, la cual no puede resultar inferior a un tercio del total. Que ahora bien, se presenta entonces un conflicto de tipo normativo verificado entre el inciso 5, y los restantes del art. 48 del texto constitucional, por cuanto determinan que la representación política tiene por base la población, la universalidad y obligatoriedad del voto, y la garantía de libertad personal para su emisión *-los que convergen en el principio de soberanía popular y el sistema representativo impuesto por la Constitución Nacional en su art. 5;* que, por lo tanto, corresponde a este Tribunal realizar una interpretación que armonice el texto en análisis, para así lograr una solución que importe un fiel reflejo de la voluntad


Dra. IRMA GISELA HENDRIE
SECRETARIA
Tribunal Electoral de la
Provincia de Misiones

popular libremente expresada en las urnas, conciliándose a su vez los intereses de los contendientes en el acto comicial ya citado, y la representación de las minorías impuestas en el texto constitucional respecto a los cuerpos colegiados. Que al respecto, se presentan dos (2) situaciones de hecho disímiles: la primera, en la que las fuerzas políticas participantes lograron arribar a la cifra repartidora impuesta por el sistema D'Hont, lo cual se verifica respecto a las bancas de Diputados Provinciales, y a las bancas de los concejales en VEINTISÉIS (26) Municipios sobre un total de 76 municipios; y, la segunda, en la cual una sola fuerza política alcanzó la cifra repartidora conforme el sistema electoral D' Hont, el cual le otorga la totalidad de las bancas que se encontraban sujetas a elección, situación que se verifica en los restantes CINCUENTA (50) Municipios de la Provincia; resulta oportuno decir, que las demás fuerzas participantes no obtuvieron el número de votos suficientes para alcanzar la cifra repartidora conforme surge del cálculo D' Hont. Ahora bien, en lo que respecta a la primera de las situaciones descriptas, se verifica que en los cuerpos colegiados sujetos a integración, su composición en razón a los guarismos arrojados en el escrutinio definitivo, determina una participación de las minorías puesto que éstas alcanzaron a la cifra repartidora impuesta por la ley XI-6, por lo que sus resultados deben mantenerse. Que, en lo que hace a la segunda de las situaciones descriptas, resulta que una sola fuerza política fue elegida muy por encima de sus contendientes, sin que éstos hubieren siquiera arribado a la cifra repartidora, o si se quiere, al umbral mínimo de votos requeridos por el sistema legal para la adjudicación de la banca sujeta a elección. Que, por lo tanto, se verifica entonces que ante tales resultados, devendría irracional (art. 28 CN *a contrario sensu*) la aplicación directa del art. 48 inc. 5) CP, puesto que, de así procederse, no se tendría en cuenta y se pasaría por alto a la voluntad popular expresada de forma contundente en las urnas por el electorado misionero, lo cual a su vez controvertiría a las restantes pautas electorales dispuestas en tal precepto. Que, a su vez, la aplicación directa del sistema D'Hont, importaría la carencia de voces minoritarias en tales Municipios, que precisamente prevé el texto constitucional. Que, por lo tanto, en aquéllos Municipios en los cuales reviste un único frente como adjudicatario de la totalidad de las bancas en disputa, al no haber arribado las restantes fuerzas políticas a la cifra repartidora, corresponde adjudicar una banca a quien sigue en orden de votos. Que


Dra. IRMA GISELA HENDRIE
SECRETARIA
Tribunal Electoral de la
Provincia de Misiones



TRIBUNAL ELECTORAL
PROVINCIA DE MISIONES

"2019 - AÑO DE IGUALDAD DE LA MUJER
Y EL HOMBRE EN LA SOCIEDAD MISIONERA"



GESTION
DE LA CALIDAD
RI: 9000 - 3854
ISO 9001:2015



esta solución permite verificar la contundente voluntad expresada en las urnas, la cual a su vez, no resultará la única en los cuerpos colegiados a integrarse, en razón a que en éstos también se encontrará representada la voz minoritaria en su integración, deviniendo esta decisión conteste al texto constitucional, representativa de la voluntad popular, y garante de la integración de los cuerpos colegiados por quienes representaran una posición minoritaria, en aras de verificarse un sentido de equidad para la resolución de la cuestión sometida a la competencia de este Tribunal. *Por ello, en consideración de los antes expuesto corresponde tratar el primer punto del día:* **I.- ADJUDICACIÓN DE BANCAS Y PROCLAMACIÓN DE LOS CANDIDATOS ELECTOS A GOBERNADOR Y VICEGOBERNADOR, Y DIPUTADOS PROVINCIALES:** Considerando, los resultados obtenidos oportunamente en el Escrutinio Definitivo celebrado con motivo del proceso electoral próximo pasado del día 02 de Junio del corriente año, los cuales fueron aprobados mediante Acta Acuerdo 1028/19 y notificados a la totalidad de las fuerzas políticas participantes del mismo, y que a la fecha se encuentran firmes y consentido. Teniéndose puntualmente presente las consideraciones realizadas al efecto al inicio del presente Acuerdo, **CORRESPONDE** adjudicar los cargos provinciales a Gobernador y Vicegobernador y a Diputados Provinciales, en orden a las listas oportunamente oficializadas por éste Tribunal y a esos fines. Por todo lo expuesto: el **TRIBUNAL ELECTORAL DE LA PROVINCIA RESUELVE: PRIMERO:** APROBAR los cómputos y cálculos para la Distribución Y Adjudicación de los cargos a Gobernador, Vicegobernador y Diputados Provinciales Titulares y Suplentes que como ANEXO I forma parte integrante del presente Acta Acuerdo. **SEGUNDO:** ADJUDICAR los cargos y las bancas a las AUTORIDADES PROVINCIALES ELECTAS conforme se detalla en ANEXO I que forma parte integrante del presente Acta Acuerdo. **TERCERO:** COMUNIQUESE al Poder Ejecutivo, al Poder Legislativo y al Poder Judicial, oficiándose al efecto. **CUARTO:** PUBLIQUESE a través del sitio web oficial y en el Boletín Oficial, oficiándose al efecto. **QUINTO:** REGÍSTRESE. NOTIFÍQUESE. *A continuación, se pasa a tratar el segundo punto del día de la fecha.* **II) ADJUDICACIÓN DE BANCAS Y PROCLAMACIÓN DE LOS CANDIDATOS A CARGOS EJECUTIVOS, LEGISLATIVOS MUNICIPALES Y DEFENSOR DEL PUEBLO:** Considerando, los resultados

Gisela Hendrie
Dña. GISELA HENDRIE
SECRETARIA
Tribunal Electoral de la
Provincia de Misiones

obtenidos oportunamente en el Escrutinio Definitivo celebrado con motivo del proceso electoral próximo pasado del día 02 de Junio del corriente año, los cuales fueron aprobados mediante Acta Acuerdo 1028/19 y notificados a la totalidad de las fuerzas políticas participantes del mismo, y que a la fecha se encuentran firmes y consentidos. Teniéndose puntualmente presente las consideraciones realizadas al efecto al inicio del presente Acuerdo CORRESPONDE adjudicar los cargos a Intendente, Vice Intendente, Concejales Titulares y Suplentes, y Defensor del Pueblo, Titular y Suplentes, respectivamente en los 76 Municipios de la Provincia de Misiones, en orden a las listas oportunamente oficializadas por éste Tribunal y a esos fines. Por todo lo expuesto: el **TRIBUNAL ELECTORAL DE LA PROVINCIA RESUELVE: PRIMERO:** APROBAR los cómputos y cálculos agregados, que como ANEXO II forma parte integrante del presente Acta Acuerdo, y que fueran formulados en concordancia con la legislación vigente en la materia para la distribución, adjudicación y proclamación de los cargos de Intendente, Vice-Intendente, Concejales Titulares y Suplentes y Defensor del Pueblo Titulares y Suplentes, acordando validez legal a los mismos. **SEGUNDO:** ADJUDICAR los cargos MUNICIPALES a Intendente, Vice Intendente, Concejales y Defensor del Pueblo, en orden a las listas oportunamente oficializadas por éste Tribunal, conforme se detalla en ANEXO II que forma parte integrante del presente Acta Acuerdo. **TERCERO:** COMUNIQUESE al Poder Ejecutivo, al Poder Legislativo y al Poder Judicial, a tales fines oficiese **CUARTO:** PUBLIQUESE a través del sitio web oficial y en el Boletín Oficial oficiándose al efecto. **QUINTO:** REGÍSTRESE. NOTIFÍQUESE. Lo que no siendo para más se da por finalizado el presente acuerdo firmando ante mí los presentes de fé. -----

Dr. ANDRÉS POUJADE
VOCAL TITULAR
TRIBUNAL ELECTORAL
PROVINCIA DE MISIONES

DR. ROBERTO RUBEN USET
PRESIDENTE
TRIBUNAL ELECTORAL DE LA
PROVINCIA DE MISIONES



Dr. IRMA GISELA HENDRIE
SECRETARIA
Tribunal Electoral de la
Provincia de Misiones

DR. CARLOS JORGE GIMENEZ
VOCAL TITULAR
TRIBUNAL ELECTORAL
PROVINCIA DE MISIONES